

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 MAR. 2006



Visto el Expediente 2305-869/06 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con los salarios de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la oferta realizada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los Gremios Docentes, dando continuidad a la política salarial para el personal del Régimen Docente implementada por el Poder Ejecutivo Provincial y que ésta fuera aceptada por los docentes bonaerenses, se promueve el presente;

Que en función de lo expresado precedentemente, se dispone la modificación del salario básico correspondiente al escalafón del personal Docente;

Que el Decreto N° 2202/92 establece el pago de la bonificación no remunerativa y no bonificable identificada como Presentismo;

Que el Artículo 4° del Decreto N° 2397/05 establece la conversión a remunerativa y no bonificable de la bonificación aludida en el párrafo precedente;

Que el Decreto N° 204/04 otorga una bonificación remunerativa y no bonificable de PESOS TREINTA (\$ 30) y hasta un monto máximo de PESOS SESENTA (\$ 60) por docente y una bonificación no remunerativa y no bonificable de PESOS VEINTE (\$ 20) y hasta un monto máximo de PESOS CUARENTA (\$ 40) por docente;

///

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

///2.-

Que el Decreto N° 1515/04 modifica en su Artículo 4° al Decreto N° 204/04, convirtiendo en remunerativa y no bonificable la bonificación de PESOS VEINTE (\$ 20);

Que el Artículo 5° del Decreto N° 2397/05 establece en PESOS DIEZ (\$ 10) la bonificación remunerativa y no bonificable establecida por el Decreto 204/04, modificado por su similar N° 1515/05;

Que el Decreto N° 53/05 fija la garantía salarial de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) para el personal del Régimen Docente;

Que asimismo, en virtud de lo expresado en el primer considerando del presente, se establece una garantía mínima de ingreso por cada prestación de cargo con índice 1 o superior o por cada prestación de cargo con una carga horaria semanal de veinte (20) horas reloj o superior;

Que el presente Decreto se dicta en base a la autorización prevista en el artículo 22° de la Ley 13.403 de Presupuesto General Ejercicio 2006;

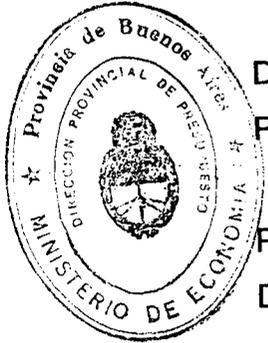
Por ello,

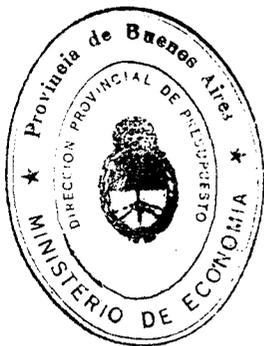
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Fijase a partir del 1° de marzo de 2006, en PESOS CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 414) el salario básico docente, tomándose como base el índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 2°.- Derógase, a partir del 1° de marzo de 2006, el Decreto N° 2202/92 y sus modificaciones.

///

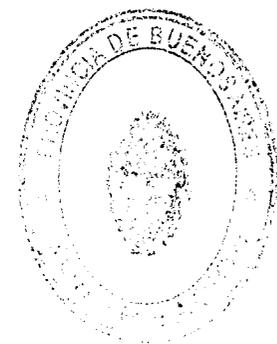



*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

///3.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto, a partir del 1° de marzo de 2006, la bonificación establecida por el Artículo 3° del Decreto N° 198/06, que se liquida por aplicación del Artículo 4° del Decreto N° 2397/05.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto, a partir del 1° de marzo de 2006, la bonificación remunerativa y no bonificable establecida en el Artículo 1° inciso 2) del Decreto N° 204/04 y modificado por sus similares N° 1515/04 y N° 2397/05.



ARTÍCULO 5°.- Incrementase, a partir del 1° de marzo de 2006, en PESOS CIENTO DIEZ (\$ 110) la bonificación remunerativa no bonificable, establecida en el Artículo 1° inciso 1) del Decreto N° 204/04, elevándola de PESOS TREINTA (\$ 30) a PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140) y hasta un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280) por docente.

ARTÍCULO 6°.- Fíjase a partir del 1° de marzo de 2006 en PESOS SETECIENTOS TREINTA (\$ 730), la garantía salarial establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 53/05.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de garantizar la remuneración mínima dispuesta por el Artículo 6° del presente Decreto, elévase el Adicional Remunerativo no Bonificable, establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 53/05.

ARTÍCULO 8°.- Exclúyase de las disposiciones de los Artículos 6° y 7° del presente

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

//4.-

Decreto toda prestación distinta de cargos (vg: horas u otros).

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será incorporado y registrado en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA).

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Cultura y Educación, al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido archívese.

DECRETO N° 527

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Cr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES